Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

NOTA: La presente ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 27 de noviembre de 1963.

Ley No. 69, que modifica los artículos 8 y 9 de la Ley Permanente sobre el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos No. 1363, del 30 de julio, 1937.

G. O. No. 8812, del 30 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 69

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Se modifican los artículos 8 y 9 de la Ley Permanente sobre el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos No. 1363, de fecha 30 de julio de 1937, para que rijan de la manera siguiente:

"Art. 8.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución, la Ley de Gastos Públicos se dividirá en Capítulos que representan a los diferentes servicios de la Administración y no podrán trasladarse sumas de un capítulo a otro ni de una partida presupuestal a otra sino en virtud de una ley".

"Art. 9.– Las apropiaciones que integran los Capítulos serán consignadas en sumas globales con especificación de los fines

generales a que se destinan y representan las partidas presupuestales a que alude el artículo 109 de la Constitución. Cada apropiación global representa para los fines de la Ley de Gastos Públicos una programación y evaluación de gastos a cargo de una unidad ejecutora responsable y la distribución detallada de las mismas será hecha por disposición administrativa y del mismo modo podrá ser modificada cuando sea necesario".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Ley No. 70, que modifica el Art. 3 de la Ley No. 6, del 8 de octubre de 1963.

G. O. No. 8812, del 30 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 70

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 6, de fecha 8 de octubre de 1963, para que rija de la siguiente manera: